



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ - QUINDÍO**

AUTO N°: 767
ASUNTO: CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE FONDO,
RECONOCE PERSONERÍA, REQUIERE AL APODERADO
DEL EXTREMO PASIVO Y COMISIONA PARA SECUESTRO
PROCESO: EJECUTIVO LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
EJECUTADO: ALFONSO CARDONA CASTAÑO
RADICADO: 631303112001-2020-00081-00

Calarcá Q., seis de agosto del dos mil veintiuno

De conformidad con la constancia secretarial que se otea en elemento 060 del legajo electrónico, que da cuenta de que en termino oportuno se pronunció el ejecutado, se corre a la parte ejecutante por el término de 10 días de las excepciones de fondo formuladas por el extremo pasivo, mismas que se observan en los elementos 54 y 57 del expediente digital, lo anterior de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado Alfonso Cardona Castaño, por su condición de abogado para actuar en su propio nombre como ejecutado en este asunto y se requiere al mismo para que inscriba en el Registro Nacional de Abogados el correo electrónico indicado como canal electrónico de notificaciones alfonso.cardona@gmail.com, en atención a que consultado en el SIRNA no tiene ninguna dirección electrónica registrada, siendo su deber conforme lo dispuso el artículo 20 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de agosto del 2020.

“Artículo 20. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”

Finalmente, en atención a la devolución del despacho comisorio No. 008 del 2020 realizada por la Inspectora Municipal de Policía de Calarcá Quindío¹ y verificado que

¹ Elementos 71 y 72 del expediente digital

le asiste razón a la misma, se dispone comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao Quindío, para realizar el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 282-26859, perseguido en el presente asunto, se faculta al comisionado para designar el secuestro, fijar sus honorarios por su asistencia a la diligencia y el valor de la caución que debe constituir. Para los anteriores efectos, líbrese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ

Jueza

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 096

DEL 9 DE AGOSTO DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

PAGB

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151ef08f8801aac19d508173b265eae65408c8eaa2afbef4dbbf24d0f5a99aee**

Documento generado en 06/08/2021 06:22:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>